

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO
POLICÍA LOCAL
“ORDENANZA DE LA PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN RELACIÓN
CON SU LIMPIEZA Y RETIRADA DE RESIDUOS”

**ORDENANZA DE LA PROTECCIÓN DE LOS
ESPACIOS PÚBLICOS EN RELACIÓN
CON SU LIMPIEZA Y RETIRADA DE RESIDUOS.**

Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento.
Pleno, de fecha 3 de Marzo de 1994.
Ordenanza publicada en el B.O.P. de
fecha 15 de Abril de 1.994.

TITULO I. - DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1º

La presente Ordenanza tiene por objeto regular en el ámbito de competencias del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, dentro de su término municipal las siguientes situaciones, actividades y comportamientos:

- La limpieza de la vía pública. en lo que se refiere a los espacios de uso común general de los ciudadanos, y la limpieza de solares de propiedad municipal. Asimismo, la inspección y la realización subsidiaria de la limpieza de los solares de propiedad pública o privada.
- La prevención del estado de suciedad de la Ciudad : producido como consecuencia de manifestaciones públicas en la calle, y la limpieza de los bienes de dominio municipal, en lo que respeta a su común especial y privativo.
- La recogida de basuras y residuos sólidos: producidos a consecuencia del consumo doméstico, así como, la de todos los materiales residuales que, por su naturaleza , puedan asimilarse a los anteriores y, en general, toda clase de basuras y desperdicios producidos dentro del ámbito urbano, cuya recogida corresponda por Ley a los Ayuntamientos.
- La acumulación, carga, transporte y vertido: de tierras, escombros y otros materiales similares y asimilables, producidos como consecuencia de obras, construcciones, derribos, etc.
- La gestión, control e inspección de los sistemas y equipamientos: destinados al tratamiento, aprovechamiento, depósito y eliminación de los residuos mencionados, en cuanto sean de la competencia municipal.

ARTICULO 2º

En ningún caso quedan incluidos en los apartados anteriores los residuos afectados por la Ley de Residuos Tóxicos y Peligrosos, ni los residuos radiactivos, que se regirán por su legislación específica.

ARTICULO 3º

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO
POLICÍA LOCAL
“ORDENANZA DE LA PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN RELACIÓN
CON SU LIMPIEZA Y RETIRADA DE RESIDUOS”

1.- Todo aquello que no se concrete en esta Ordenanza Municipal y las dudas que pudieran surgir en la aplicación de la misma se ajustarán a las leyes en vigor, así como a la interpretación que de ella hagan lo Órganos Municipales correspondientes, previa audiencia a los interesados.

2.- Las normas de la presente Ordenanza se aplicarán por analogía a los supuestos que no estén expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.

3.- El deber de cumplir lo establecido en la presente Ordenanza por los ciudadanos se entenderá siempre sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que atañen a la Empresa del Servicios de Limpieza Pública conforme al contrato que este vigente y, en cada caso, a las instrucciones que dicte el Ayuntamiento.

ARTICULO 4º

1.- Todas las personas físicas y jurídicas de Miranda de Ebro deberán, en lo que concierne a la limpieza de la Ciudad observar una conducta encaminada a evitar, prevenir y combatir la suciedad.

2.- Asimismo, deberán poner en conocimiento de la Autoridad Municipal las infracciones que en materia de limpieza pública presenciaren, o de las que tengan un conocimiento cierto.

3.- Será responsabilidad del Ayuntamiento atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso correspondan

ARTICULO 5º

1.- Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento puntual de la presente Ordenanza y de cuantas disposiciones complementarias con ella relacionada dicte en cualquier momento la Alcaldía.

2.- La autoridad Municipal podrá exigir en todo momento el cumplimiento inmediato de la presente Ordenanza, exigiendo al causante de la infracción la corrección de la misma, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

3.- La Alcaldía, a propuesta de los Servicios Municipales correspondientes, podrá imponer sanciones, de acuerdo con el Anexo que se establece al efecto, a los que con su comportamiento contravinieran lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTICULO 6º

El Ayuntamiento podrá exigir de los particulares la limpieza en sus propiedades, siempre que éstas afecten a la norma convivencia ciudadana, en cuanto a olores, estética, etc. En todo caso, podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza imputándoles su coste y sin perjuicio de las sanciones que correspondan en cada caso.

ARTICULO 7º

1.- El Ayuntamiento promoverá acciones en materia de limpieza pública, fomentando las actuaciones encaminadas a la mejora de la calidad de vida en la ciudad de Miranda de Ebro, favoreciendo y colaborando en aquellas acciones que promovidas por particulares tengan interés general.

2.- La Policía Municipal velará por el cumplimiento de la presente Ordenanza, sin detrimento de las funciones que sobre la misma materia correspondan o se asignen a otros Servicios del Ayuntamiento.

TITULO II: DE LA LIMPIEZA PUBLICA.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO
POLICÍA LOCAL
“ORDENANZA DE LA PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN RELACIÓN
CON SU LIMPIEZA Y RETIRADA DE RESIDUOS”

**CAPITULO I : DE LA LIMPIEZA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO
COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS.**

ARTICULO 8º

A efectos de la limpieza, se considera como vía pública: las calles, paseos, avenidas, aceras, travесías, plazas, parques, zonas ajardinadas, túneles viarios y demás bienes de uso público, destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

ARTICULO 9º

1.- Queda prohibida tirar y abandonar en la vía pública, así como en solares y terrenos públicos y privados, cualquier tipo de residuo.

2.- Los residuos sólidos de pequeño volumen tales como papeles colillas, envoltorios, peladuras, pipas, chicles, etc. deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto.

3.- Los materiales residuales voluminosos, o los de pequeño tamaño pero en gran cantidad, deberán se evacuados y retirados conforme a lo dispuesto para la recogida de residuos sólidos urbanos o de acuerdo con el correspondiente Servicio de Recogida. Si por sus características fuera imposible su retirada por los Servicios Municipales, ésta se efectuará por los particulares siguiendo las directrices que marque el Servicio Municipal y la legislación vigente al respecto.

4.- Se prohíbe arrojar cigarros puros, cigarrillos, colillas u otras materias encendidas en las papeleras. En todo caso deberán depositarse en ellas una vez apagados.

5.- Se prohíbe igualmente tirar a la vía pública cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén parados o en marcha especialmente el contenido de los ceniceros.

6.- Se prohíbe el vertido, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificable que por su naturaleza sea susceptible de producir daños a los materiales o afecten a la integridad de las personas y de las instalaciones municipales de saneamiento (alcantarillado y depuración).

7.- No se permite sacudir alfombras, esteras, ropas y otros efectos de índole personal desde los balcones, ventanas, terrazas y portales, después de las 10 horas de la mañana. En todo caso estas operaciones se realizarán de forma que no causen daños ni molestias a personas o cosas.

8.- No se permite regar las plantas instaladas en el exterior de los edificios si a consecuencia de esta operación se producen vertidos o salpicaduras sobre la vía pública o sus elementos.

9.- Se prohíbe escupir y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.

10.- No se permite manipular materiales de construcción en la vía pública, como : cortar plaquetas con rotaflex, romper ladrillos, hacer masa, etc.

11.- Queda prohibida realizar cualquier operación que puede ensuciar la vía pública, y de forma especial el lavado, limpieza y cambio de aceite de vehículos ; el vertido de aguas procedentes de lavado y la manipulación o selección de los desechos o residuos sólidos urbanos.

12.- Se prohíbe, como medida higiénica y de seguridad, tirar y abandonar en cualquier zona de uso público, así como en solares y terrenos públicos o privados, jeringuillas y elementos de uso íntimo como preservativos, compresas, tampones, etc. En cualquier caso dichos elementos tendrán que depositarse con

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO
POLICÍA LOCAL
“ORDENANZA DE LA PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN RELACIÓN
CON SU LIMPIEZA Y RETIRADA DE RESIDUOS”

la protección suficiente para que no produzcan accidente alguno, tanto al público en general como al personal del Servicio de Limpieza.

13.- Se prohíbe arrojar a la vía pública desde ventanas, terrazas, balcones, aberturas exteriores, etc., de los edificios, viviendas o establecimientos, cualquier tipo de residuo sólido urbano, incluso en bolsas u otros recipientes.

14.- La limpieza de pasajes particulares, retranqueo de locales comerciales y portales, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares corresponderá a sus propietarios.

15.- El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos objeto del punto 14 anterior , y podrá obligar coactivamente a limpiarlos a la persona responsable, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los Servicios Municipales.

16.- Los productos del barrido y limpieza de los elementos señalados en el punto 14 no podrán ser en ningún caso abandonados en la calle, si no que deberán ser depositados en bolsas adecuadamente cerradas en los contenedores puestos al afecto por el Ayuntamiento y en horario comprendido entre las 20:00 y 22:00 horas.

ARTICULO 10º

El Ayuntamiento podrá indicar anticipadamente la prohibición de aparcar en aquellas calles que su estado de limpieza lo requiera, a fin de efectuar una limpieza a fondo de las mismas en días determinados, mediante comunicados en los propios vehículo, señales portátiles en las que figure la leyenda de “limpieza pública” y el día y la hora de la operación.

CAPITULO II: DE LA LIMPIEZA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS.

ARTICULO 11º

1.- Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública , así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma, y retirar los materiales residuales resultantes.

2.- La Autoridad Municipal podrá requerir y exigir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.

ARTICULO 12º

1.- Para prevenir la suciedad, las personas que realicen trabajos u obras que afecten a la vía pública, deberán poner los medios de protección necesarios, de modo que se impida la expansión y vertido de los materiales sobrantes de obra fuera de la zona afectada por los trabajos o la obstrucción de los sumideros de la red de alcantarillado.

2.- Si fuera necesario, en base al hecho de que los vehículos de transporte dependientes de la obra produzcan suciedad en la vía pública, se instalará un sistema de lavado de las ruedas de los vehículos.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO
POLICÍA LOCAL
“ORDENANZA DE LA PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN RELACIÓN
CON SU LIMPIEZA Y RETIRADA DE RESIDUOS”

3.- En especial, las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etc., realizadas en la vía pública, deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.

4.- Cuando se trate de obras en la vía pública, independientemente de las medidas de seguridad vial, deberán instalarse vallas y elementos de protección.

5.- Los vehículos destinados a los trabajos de construcción, darán cumplimiento a las prescripciones que se establecen en esta Ordenanza sobre transporte y vertido de tierras y escombros.

ARTICULO 13º

Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el contratista de la obra el responsable de la limpieza de vía pública que se vea afectada por las obras.

ARTICULO 14º

1.- Se prohíbe el abandono o deposición en la vía pública de cualquier material residual.

2.- Los residuos se depositarán, en todo caso, en elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento, y siguiendo en cuanto a la instalación las directrices que para contenedores en la vía pública quedan establecidas en la presente Ordenanza.

3.- Los residuos procedentes de pequeñas obras domésticas podrán depositarse en contenedores de recogida de residuos domiciliarios, siempre que no sobrepasen los 25 Kg., vayan en bolsas adecuadamente cerradas y en horario comprendido entre las 20 y 22 horas. Caso de que la cantidad de residuos sea superior, deberá transportarse directamente al Vertedero Controlado Municipal u otro lugar autorizado.

4.- La utilización de contenedores de obras será preceptiva cuando haya de ocuparse espacio público para su depósito y ajustarán sus dimensiones a las características de la vía pública en que se ubiquen, de tal modo, que no sea impeditiva de la prestación de estos servicios.

5.- Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública con las condiciones que establece la presente Ordenanza.

ARTICULO 15º

1.- Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada o obras, almacenes, etc., de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, el responsable de dichas operaciones, y subsidiariamente, los titulares de los establecimientos u obras donde se hayan efectuado y , en último término, el propietario o el conductor del vehículo, procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieran ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos.

2.- Las personas mencionadas en el apartado anterior, serán las responsables de las infracciones que por los conceptos citados se hicieran a la presente Ordenanza, y de los daños que de la misma se deriven.

ARTICULO 16º

1.- Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del hormigón en la vía pública.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO
POLICÍA LOCAL
“ORDENANZA DE LA PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN RELACIÓN
CON SU LIMPIEZA Y RETIRADA DE RESIDUOS”

2.- Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública, así como en cualquier otro lugar que no sea la propia planta de hormigonado o el punto de destino del hormigón.

3.- Del incumplimiento de los apartados anteriores serán responsables el propietario y el conductor del vehículo, quedando obligados a la limpieza del hormigón que se vierta, y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

ARTICULO 17º

Se prohíbe:

- 1.- La manipulación y selección de cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública.
- 2.- Rebuscar, hurgar o extraer elementos depositados en papeleras y recipientes instalados en la vía pública.

ARTICULO 18º

1.- La limpieza de escaparates, tiendas, puestos de venta, establecimientos comerciales, etc., será efectuada por los particulares y se hará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, y siempre con la precaución de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será el responsable de ello.

ARTICULO 19º

Será obligación de los titulares de las terrazas o veladores instalados en la vía pública mantener éstas y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. Al término de la jornada propia de la actividad y una vez retirados y agrupados los elementos del mobiliario, deberá realizar las tareas de limpieza necesarias de la superficie ocupada por los veladores.

A tales efectos, será requisito indispensable para el titular de la instalación disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos, que puedan ensuciar el espacio público. No se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a terrazas o veladores, ni fuera de la instalación fija de los quioscos de temporada o permanentes, así como residuos propios de la instalación tanto por razones de estética y decoro, como por higiene.

ARTICULO 20º

- 1.- Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:
 - a) Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en las calzadas como en las aceras, alcorques, solares y red de saneamiento
 - b) Derramar en los mismos lugares cualquier tipo de agua sucia.
 - c) El vertido en los sumideros existentes en la vía pública de cualquier líquido que no proceda de la limpieza de la misma.
 - d) El abandono de animales muertos.
 - e) La limpieza de animales
 - f) El lavado y reparación de vehículos incluido el cambio de aceite.
 - g) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

ARTICULO 21º

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO
POLICÍA LOCAL
“ORDENANZA DE LA PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN RELACIÓN
CON SU LIMPIEZA Y RETIRADA DE RESIDUOS”

1.- Se prohíbe el abandono de muebles, enseres particulares y residuos voluminosos en la vía pública, salvo los que estén en espera de ser retirados por el Servicio Especial de Recogida de los mismos, los días y a las horas establecidos.

2.- Será potestad de los Servicios Municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado en la vía pública.

3.- Los materiales retirados por los Servicios Municipales serán trasladados, para su depósito o eliminación a los lugares previstos a tal fin por la Autoridad Municipal.

4.- El depósito o tratamiento de estos materiales se regirá, en todo momento, por la legislación vigente y, en lo no previsto, por lo que disponga la Autoridad Municipal competente.

5.- Los gastos ocasionados por la recogida, transporte y custodia de estos materiales, serán a cargo de sus propietarios o de los productores de desechos.

**CAPITULO III: DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS
Y PARTES EXTERIORES DE LOS INMUEBLES.**

ARTICULO 22º

1.- Los propietarios de inmuebles, o subsidiariamente sus residentes u ocupantes están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, limpieza, ornato público y salubridad.

2.- Se procurará no tener a la vista del público en ventanas, terrazas, balcones, barandas, aberturas exteriores, etc., ropa tendida y cualquier otra clase de objetos que sea contrario al decoro de la vía pública o al mantenimiento de la estética urbana.

ARTICULO 23º

1.- Los propietarios de los edificios, fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de los portales, las medianeras descubiertas, los accesos y, en general todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

2.- A estos efectos, los propietarios deberán proceder a los trabajos de mantenimiento, limpieza, rebozado y estucado, cuando por motivos de ornato público sea necesario o lo ordene la Autoridad Municipal, previo informe de los Servicios Municipales correspondientes.

3.- En caso de incumplimiento de los apartados anteriores y previo trámite de audiencia, el Ayuntamiento requerirá a los responsables para que en el plazo que se les señale realicen las obras u operaciones necesarias, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable por interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las obras y operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el presente artículo, imputando el coste a los propietarios, en la parte que corresponda, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por dicho incumplimiento.

**CAPITULO IV: DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE URBANIZACIONES
Y SOLARES DE PROPIEDAD PRIVADA.**

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO
POLICÍA LOCAL
“ORDENANZA DE LA PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN RELACIÓN
CON SU LIMPIEZA Y RETIRADA DE RESIDUOS”

ARTICULO 24º

1.- Corresponde a los particulares la limpieza de las aceras, parajes, calzadas, plazas, etc., de las urbanizaciones de dominio y uso privado.

2.- Será también obligación de los particulares la limpieza de los pasajes privados, los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y similares.

3.- El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos objeto del apartado anterior, y podrá requerir a los responsables para su limpieza, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los Servicios Municipales.

ARTICULO 25º

1.- Los solares sin edificar deberán estar necesariamente cerrados con una valla que reúna las características que recoge el Plan General de Ordenación Urbana en cuanto a cerramiento de solares.

2.- El Ayuntamiento podrá permitir la ausencia de vallado en los casos en que, transitoriamente, los solares se destinen a esparcimiento, bienestar social o funciones de interés público.

3.- Los propietarios de solares y terrenos de propiedad particular que se encuentre en suelo urbano, deberán mantenerlos libres de desechos y residuos, y en las debidas condiciones de salubridad, higiene, seguridad y ornato público.

4.- La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares

5.- En los supuestos de incumplimiento es potestad del Ayuntamiento la inspección y realización subsidiaria de los trabajos de limpieza a que se hace referencia, imputando dicho coste a los propietarios, en la parte que corresponda, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTICULO 26º

1.- En caso de ausencia manifiesta de sus propietarios, el Ayuntamiento procurará un acceso a las propiedades afectadas, con objeto de practicar en ellas los trabajos de limpieza urgentes, cuando por motivos de interés público, así se considere necesario.

2.- Los Servicios Municipales imputarán a los propietarios los costes de las operaciones que fueran necesarias, así como las que se deriven de la devolución a su estado inicial.

ARTICULO 27º

1.- Tratándose de zonas urbanizadas o afectadas por el planeamiento urbanístico, y mediando cesión de sus propietarios para uso público, el Ayuntamiento, una vez oídos los interesados podrá hacerse cargo total o parcialmente del mantenimiento de las condiciones objeto de los Artículos precedentes.

2.- En el supuesto contemplado en el apartado anterior, la Alcaldía, en ejercicio de sus facultades, resolverá en beneficio del interés general.

**CAPITULO V: ACTUACIONES DEL CIUDADANO EN CASO DE NEVADA
RESPECTO A LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA.**

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO
POLICÍA LOCAL
“ORDENANZA DE LA PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN RELACIÓN
CON SU LIMPIEZA Y RETIRADA DE RESIDUOS”

ARTICULO 28º

Ante una nevada, los propietarios de edificios, titulares de negocios, el titular administrativo (cuando se trate de edificios públicos), los propietarios de solares y subsidiariamente los responsables de los mismos, están obligados a cumplir las prescripciones siguientes:

1.- Los empleados de fincas urbanas o inmuebles, o en su defecto las comunidades de propietarios de los mismos, y en cualquier caso la persona o personas que tengan a su cargo la limpieza de edificios públicos y edificios de toda clase, están obligados a limpiar de nieve y hielo la parte de acera frente a su fachada, al objeto de dejar libre el espacio suficiente para el paso de peatones.

2.- La nieve o hielo se depositarán en la acera, junto al bordillo, pero no en la calzada, de tal modo que:

- a) No se deposite sobre los vehículos estacionados.
- b) No impida la circulación del agua por las ríoglas, ni el acceso y circulación de vehículos.
- c) Quede libre el acceso al sumidero, o tapa de registro del alcantarillado, más próximo.

3.- Las condiciones establecidas en el número 2 anterior, referentes a la limpieza de nieve en las aceras, deberán cumplirla igualmente los Servicios Municipales, o en su caso, la Empresa concesionaria del servicio de limpieza.

ARTICULO 29º

Mientras dure la situación de nevada, los ciudadanos en general, y los propietarios de inmuebles, negocios, lonjas, solares, vehículos, etc., deberán observar las instrucciones que en todo momento dicte la Autoridad Municipal.

ARTICULO 30º

En ningún caso será lanzada a la vía pública la nieve que se hubiese acumulado en terrazas , balcones, cubiertas y restantes partes de los edificios, salvo las disposiciones que en sentido contrario dicte la Autoridad Municipal competente.

**TITULO III: DE LA LIMPIEZA DE LA CIUDAD EN CUANTO AL USO COMÚN ESPECIAL Y PRIVATIVO Y
LAS MANIFESTACIONES PUBLICAS EN LA CALLE.**

CAPITULO I : CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

ARTICULO 31º

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 1, el presente Título contempla las normas a seguir para mantener la limpieza de la Ciudad en estos aspectos:

- a) El uso común, especial y privativo de los bienes de dominio público municipal.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO
POLICÍA LOCAL
“ORDENANZA DE LA PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN RELACIÓN
CON SU LIMPIEZA Y RETIRADA DE RESIDUOS”

- b) La prevención de la suciedad en la Ciudad, que pudiera producirse como consecuencia de actividades públicas en la vía pública y de determinadas actuaciones publicitarias.

ARTICULO 32º

1.- La suciedad de la vía pública producida como consecuencia del uso común y especial privativo será responsabilidad de sus titulares.

2.- Los titulares de establecimientos, sean o no fijos, tales como bares, cafés, quioscos, puestos de venta y similares, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones, como el espacio urbano sometido a su influencia.

3.- El Ayuntamiento podrá exigir, a los titulares a que se refiere el apartado anterior, la colocación de recipientes homologados para el deposito y retención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles también la limpieza y mantenimiento de dichos elementos.

ARTICULO 33º

1.- Los organizadores de un acto público en espacios de propiedad pública, serán los responsable de la suciedad derivada de tal acto en los mismos.

2.- A efectos de la limpieza de la Ciudad, los organizadores de actos públicos están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario de los mismos. El Ayuntamiento les podrá exigir la constitución de una fianza, en función de los previsibles trabajos de limpieza que pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad producida por la celebración del acto. De encontrarse el espacio ocupado y el de su influencia en condiciones normales de limpieza, la fianza les será devuelta. En caso contrario se deducirá de la misma el importe de los trabajos a realizar, pudiéndosele exigir el importe de la diferencia si los costes fueran superiores.

3.- Si como consecuencia de un acto público se produjeran deterioros en la vía pública o en su mobiliario, serán de ellos responsables sus organizadores, quienes deberán abonar los gastos de reposición, con independencia de las sanciones a que hubiere lugar.

**CAPITULO II : DE LA COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CARTELES, PANCARTAS, BANDEROLAS,
OCTAVILLAS Y PEGATINAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

ARTICULO 34º

A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderán:

1.- POR RÓTULOS, los anuncios fijos o móviles realizados mediante pintura, o cualquier otro material destinado a conferirles una larga duración.

2.- POR CARTELES, los anuncios (impresos, pintados o escritos) sobre papel u otro material de escasa consistencia; si son de formato reducido y distribución manual, los carteles tendrán la consideración de octavillas.

3.- POR PANCARTAS, los anuncios publicitarios de gran tamaño, situados ocasionalmente en la vía pública por un periodo no superior a quince días, coincidiendo con la celebración de un acto público.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO
POLICÍA LOCAL
“ORDENANZA DE LA PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN RELACIÓN
CON SU LIMPIEZA Y RETIRADA DE RESIDUOS”

4.- POR PINTADAS, las inscripciones manuales realizadas en la vía pública, sobre los muros o paredes de los edificios, o sobre cualquiera de los elementos estructurales o del mobiliario urbano.

5.- POR BANDEROLAS, los anuncios publicitarios de escaso tamaño y que, como colgantes, se suelen disponer sujetos a un elemento común que en la mayoría de los casos se apoya en postes de edificios o del mobiliario urbano.

6.- POR PEGATINAS, los impresos dotados de material adhesivo en una de sus caras, que pueden aplicarse directamente en cualquier otro elemento sólido.

7.- POR OCTAVILLAS Y FOLLETOS diversos, los fragmentos de papel o de material análogo que se entreguen a los ciudadanos en la vía pública o que se difundan con motivo de cualquier manifestación pública o privada.

8.- Tendrán la consideración de RÓTULOS, los carteles, que debido a sus condiciones de colocación o protección, están destinados a tener una duración superior a quince días.

ARTICULO 35º

1.- La colocación de carteles, pancartas, banderolas, la distribución de octavillas, y cualquier otra actividad publicitaria de las reguladas en el presente Título, está sujeta a la autorización Municipal previa de la Alcaldía.

2.- La concesión de la autorización municipal para los elementos publicitarios definidos en el Artículo 34, llevará implícita la obligación por el responsable de limpiar los espacios de vía pública que se hubieran ensuciado, y de retirar, dentro del plazo autorizado, todos los elementos publicitarios que se hubiesen utilizado y sus correspondientes accesorios.

3.- Para la colocación o distribución en la vía pública de los elementos publicitarios señalados en el Artículo anterior, el Ayuntamiento podrá exigir la constitución de fianza por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos que pudiera causar suciedad.

ARTICULO 36º

1.- Se prohíbe la colocación de carteles o pegatinas fuera de los lugares que expresamente sean autorizados y habilitados por el Ayuntamiento.

2.- Se prohíbe toda clase de actividad publicitaria de las reguladas en el presente Título en los edificios calificados como histórico-artísticos, y en los asimilables. Se exceptuarán las pancartas o rótulos que hagan referencia a las actividades que tengan lugar en el edificio, o se refieran a obras de conservación, reforma o rehabilitación de los mismos.

ARTICULO 37º

La colocación de publicidad en los lugares que sean autorizados por el Ayuntamiento, deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) Que lo que se anuncia tenga el carácter de actos o actividades de interés ciudadano
- b) Que la publicidad ajena al acto o actividad objeto del cartel, no ocupe más de un 20 por ciento de su superficie.
- c) No podrá iniciarse la colocación de publicidad sin obtener previamente la autorización municipal correspondiente. Los infractores podrán ser sancionados.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO
POLICÍA LOCAL
“ORDENANZA DE LA PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN RELACIÓN
CON SU LIMPIEZA Y RETIRADA DE RESIDUOS”

ARTICULO 38º

1.- Se prohíbe toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros, paredes, estatuas, monumentos y cualquier elemento externo de la Ciudad.

2.- Será excepción, en relación con el apartado 1 anterior:

- a) Las pinturas murales de carácter artístico realizadas sobre las vallas de los solares, cierre de obra, paredes medianeras vistas y elementos con carácter provisional.
- b) En todo caso será preciso disponer de la correspondiente autorización municipal.
- c) En cualquier momento, previa comunicación a los interesados, a través de los Servicios Municipales correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder al borrado o eliminación de las pintadas, tanto si disponen de autorización, como si no la tuvieran.

ARTICULO 39º

1.- Se prohíbe esparcir y tirar sobre la vía pública toda clase de octavillas o materiales similares, así como su distribución de “mano a mano” excepto cuando se cuente con la autorización expresa del Ayuntamiento.

2.- Podrán ser sancionados quienes esparzan o tiren octavillas, folletos o similares en la vía pública.

3.- Quienes incumplieran los apartados anteriores vendrán obligados a su recogida y subsidiariamente a limpiar la parte del espacio urbano que se hubiere visto afectada por la dispersión de octavillas o folletos. En caso de realizarlo los Servicios Municipales se podrá imputar a los responsables el coste de los servicios prestados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

TITULO IV: DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

CAPITULO I: CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 40º

1.- El presente Título tiene por objeto regular las condiciones en que el Ayuntamiento prestará, y el usuario utilizará, los servicios destinados a la recogida de los desechos y residuos sólidos urbanos, producidos por los ciudadanos.

2.- Tienen la categoría de usuarios a los efectos de presentación de estos servicios, todos los vecinos y habitantes de Miranda de Ebro, quienes los utilizarán de acuerdo con las disposiciones vigentes y con la presente Ordenanza.

ARTICULO 41º

A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la categoría de residuos sólidos urbanos, los materiales de desecho que a continuación se enumera:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO
POLICÍA LOCAL
“ORDENANZA DE LA PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN RELACIÓN
CON SU LIMPIEZA Y RETIRADA DE RESIDUOS”

- 1.- Los residuos de alimentación y del consumo doméstico producidos por los ciudadanos en sus viviendas, incluidos ropa, calzado y cualquier producto análogo.
- 2.- Las cenizas de la calefacción doméstica.
- 3.- Los residuos procedentes del barrido de la vía pública.
- 4.- Los desechos producidos a consecuencia de pequeñas obras domiciliarias, cuando la entrega diaria a los Servicios de la recogida domiciliaria no sobrepase los 25 Kg.
- 5.- La broza de la poda de árboles y del mantenimiento de plantas, siempre que se entregue troceada y en bolsas de tamaño normal.
- 6.- Los envoltorios, envase, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales.
- 7.- Los materiales residuales producidos por actividades de servicios, comerciales, equipamientos e Industriales, siempre que puedan asimilarse a los desechos domiciliarios y que se generen dentro del casco urbano de Miranda de Ebro.
- 8.- Los desechos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos del gremio de hostelería. Asimismo, los producidos en supermercados, mercados, mercadillos, autoservicios y establecimientos similares.
- 9.- Los residuos de consumo en general, producidos en residencias, hoteles, hospitales, clínicas, colegios y otros establecimientos públicos o abiertos al público.
- 10.- Los muebles, enseres domésticos y trastos viejos.
- 11.- Los animales domésticos muertos.
- 12.- Las deposiciones de los animales domésticos o de compañía que se liberen de forma adecuada.
- 13.- Los vehículos fuera de uso que en ellos concurra la presunción de abandono, por sus signos exteriores, tiempo de permanencia en la misma situación y otras circunstancias.

ARTICULO 42º

Quedan excluidos de la competencia para los Servicios Municipales de recogida de residuos sólidos urbanos, los siguientes materiales:

- 1.- Los productos de transformación industrial, escorias y cenizas producidas en fábricas, talleres, almacenes e instalaciones industriales.
- 2.- Los detritus de hospitales, clínicas y centros asistenciales, que no sean asimilables a los del art. 41.
- 3.- Cualquier tipo de residuo sólido generado por actividades situadas fuera del casco urbano.
- 4.- Los residuos tóxicos y peligrosos.
- 5.- Los residuos radiactivos.
- 6.- Además de los ya mencionados, aquellos que en circunstancias especiales determine la Autoridad Municipal competente.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO
POLICÍA LOCAL
“ORDENANZA DE LA PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN RELACIÓN
CON SU LIMPIEZA Y RETIRADA DE RESIDUOS”

ARTICULO 43º

- 1.- La recogida de residuos sólidos será establecida por el Servicio Municipal competente, con la frecuencia y horarios que se consideren oportunos, previa publicidad para conocimiento de los vecinos.
- 2.- El Ayuntamiento, de oficio o a petición de los vecinos interesados, podrá extender el servicio de limpieza a zonas exteriores al suelo urbano no industrial.

ARTICULO 44º

Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y aprovechamiento de los residuos sólidos, cualquiera que sea su naturaleza, sin previa concesión o autorización municipal.

ARTICULO 45º

El Ayuntamiento establecerá anualmente la tasa correspondiente a la prestación de los diferentes servicios de recogida de residuos sólidos urbanos. Los usuarios procederán al pago de la tasa de acuerdo con lo que se establece en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

ARTICULO 46º

Serán sancionados quienes entreguen a los Servicios de Recogida residuos distintos a los señalados para cada clase de servicio. También serán sancionados los que depositen los desechos en elementos de contención distintos a los expresamente señalados en cada caso por los Servicios Municipales.

ARTICULO 47º

En cuanto a lo establecido con anterioridad, los Servicios de Medio Ambiente del Ayuntamiento interpretarán en caso de duda y determinarán en consecuencia la aceptación o no de los residuos, así como el tipo de recogida que corresponda.

ARTICULO 48º

- 1.- El Ayuntamiento, a propuesta de los Servicios Municipales y por motivos de interés público, podrá efectuar las modificaciones que considere convenientes en materia de recogidas especiales, frecuencia, horarios, forma de prestación del servicio y tipo de contenedores.
- 2.- Las modificaciones que reflejan el apartado 1 anterior serán objeto de la información pública necesaria, con excepción de las disposiciones que dicte la Autoridad Municipal competente en situación de emergencia.

CAPITULO II: DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS DOMICILIARIOS Y DE OTROS

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO
POLICÍA LOCAL
“ORDENANZA DE LA PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN RELACIÓN
CON SU LIMPIEZA Y RETIRADA DE RESIDUOS”

RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

ARTICULO 49º

1.- El Servicio de Recogida de residuos domiciliarios se realizará por medio de los contenedores puestos al efecto por el Ayuntamiento.

2.- En dichos contenedores sólo podrán depositarse residuos domiciliarios, entendiéndose por tales las materias residuales siguientes, de las señaladas en el artículo 41:

- Los residuos de alimentación y del consumo doméstico producidos por los ciudadanos en sus viviendas, incluido ropa, calzado y cualquier producto análogo.
- Las cenizas de la calefacción doméstica siempre que estén apagadas.
- Los desechos producidos a consecuencia de pequeñas obras domiciliarias cuando la entrega diaria a los Servicios de la Recogida domiciliaria no sobrepasen los 25 Kg. al día.
- Los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales siempre que se depositen debidamente plegados o troceados a fin de disminuir su volumen.
- Los materiales residuales producidos por actividades de servicios, comerciales, equipamientos e industriales, siempre que puedan asimilarse a los desechos domiciliarios y que se generen dentro del suelo urbano no industrial de Miranda de Ebro.
- Los desechos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos del gremio de hostelería. Asimismo los producidos en supermercados, mercados, mercadillos, autoservicios, y establecimientos similares.
- Los residuos de consumo general, producidos en residencias, hoteles, hospitales, clínicas, colegios y otros establecimientos públicos o abiertos al público.
- Las deposiciones de los animales domésticos o de compañía que se liberen de forma adecuada tal como dispone la presente Ordenanza.

ARTICULO 50º

1.- Los establecimientos industriales, comerciales y mercantiles, cuyos residuos a juicio de los Servicios de Medio Ambiente del Ayuntamiento, por su volumen, peso, cantidad, naturaleza o características, no puedan ser susceptibles de recogida por el sistema de servicio domiciliario, estarán obligado por su cuenta, a hacer el transporte de los mencionados residuos a los vertederos que fije el Ayuntamiento. En todo caso, para este tipo de establecimientos, el tope máximo de recogida diaria de basuras se fija en un volumen de 200 litro con un peso no superior a 100 Kg. Cuando exceda de esta limitación deberán solicitar una prestación especial poniéndose en contacto con los Servicios Municipales, donde se fijarán las condiciones para el libramiento de los mismos.

ARTICULO 51º

Los residuos o desechos incluidos en los apartados 10, 11 y 13 del Artículo 41, serán objeto de una recogida especial, conforme a las condiciones que determine la Autoridad Municipal competente. Para hacer uso de este servicio, los particulares deberán solicitar su prestación poniéndose en contacto con la Empresa Concesionaria del servicio, donde se le comunicará las condiciones para el libramiento de los mismos.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO
POLICÍA LOCAL
“ORDENANZA DE LA PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN RELACIÓN
CON SU LIMPIEZA Y RETIRADA DE RESIDUOS”

ARTICULO 52º

En ningún caso se permite el libramiento a los Servicios de Recogida domiciliaria de los desechos no incluidos en el artículo 49.

ARTICULO 53º

La prestación del Servicio de Recogida de basuras, comprenderá las siguientes operaciones:

- a) Vaciado de las basuras desde los contenedores a los vehículos de recogida.
- b) Devolución del contenedor a su ubicación señalada en la vía pública.
- c) Retirada de las basuras vertidas en la vía pública a consecuencia de estas operaciones o porque no hayan tenido cabida en el interior de los contenedores.
- d) Transporte y descarga de las basuras en el Vertedero.
- e) Limpieza periódica de los contenedores.

ARTICULO 54º

1.- Se prohíbe arrojar o abandonar las basuras en la vía pública. Los usuarios deberán depositar las basuras en los contenedores instalados en la Ciudad, en las condiciones y lugares que determine el Ayuntamiento.

2.- Queda prohibido depositar las basuras domésticas en las papeleras, contenedores de obra, solares y terrenos públicos o privados.

3.- Queda prohibido el trasvase o manipulación de las basuras a no ser por causa de fuerza mayor.

ARTICULO 55º

La ubicación de los contenedores será establecida por el Ayuntamiento y su reserva de espacio será señalizada en la vía pública.

ARTICULO 56º

1.- Queda prohibido el traslado de los contenedores fuera de su reserva de espacio, sin autorización municipal previa.

2.- Queda prohibido aparcar vehículos de forma que impidan el normal desenvolvimiento de los Servicios de Recogida.

ARTICULO 57º

1.- Los usuarios están obligados a depositar las basuras en los elementos de recogida, en condiciones tales que no se produzcan vertidos de residuos durante esta operación. Si como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras se produjeran tales vertidos, el usuario causante será el responsable de la suciedad ocasionada en la vía pública.

2.- Las basuras se deberán depositar en las correspondientes bolsas debidamente cerradas. En ningún caso se autorizará el depósito de basura y residuos a granel.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO
POLICÍA LOCAL
“ORDENANZA DE LA PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN RELACIÓN
CON SU LIMPIEZA Y RETIRADA DE RESIDUOS”

3.- Se prohíbe el depósito de bolsas de residuos domiciliarios en las papeleras, contenedores instalados para la recogida de vidrio, papel, escombros o de cualquier otro tipo que no sea el de recogida de basuras.

4.- Se prohíbe el libramiento de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

ARTICULO 58º

Los titulares de establecimientos, así como agrupación de titulares de puestos en mercados, galerías comerciales, etc., cuya producción de residuos domiciliarios exceda de 500 litros diarios, estarán obligados a solicitar del Ayuntamiento uno o varios contenedores de residuos para su uso exclusivo. Estos contenedores deberán alojarse en el interior de los establecimientos, siendo trasladados a la vía pública únicamente para su descarga.

ARTICULO 59º

1.- A fin de que las basuras sean retiradas por los Servicios de Recogida, los usuarios las depositarán en los contenedores instalados a este fin, en los puntos debidamente señalados.

2.- El Ayuntamiento podrá establecer, con carácter permanente o transitorio, puntos de libramiento y acumulación de residuos distinto de los señalados anteriormente. Estos puntos serán debidamente señalizados por los Servicios Municipales. Su localización se hará de conformidad con los vecinos afectados o con los representantes autorizados de los mismos.

3.- El comercio en sus distintas actividades reunido en grupo o por sectores, podrá proponer horario distinto y sistemas diferentes de recogida. El Ayuntamiento, previos los estudios correspondientes, se reserva el derecho de acordar su aprobación, pudiendo establecerse un horario especial para estos fines con la repercusión económica para la aplicación de las tasas municipales.

ARTICULO 60º

Sin perjuicio de las causas de retirada y depósito de vehículos previstas en la Ley de Seguridad Vial y disposiciones concordantes, los Servicios Municipales procederán a la retirada de los vehículos situados en la vía pública o terrenos adyacentes y espacios libres públicos siempre que por sus signos exteriores, tiempo que permanecieron en la misma situación u otras circunstancias puedan considerarse residuos sólidos urbanos, como consecuencia de su situación de abandono, previo informe del Servicio de Policía Local.

ARTICULO 61º

Los residuos procedentes del barrido de la vía pública, así como la broza de la poda de árboles y del mantenimiento de plantas deberá trasladarse directamente al Vertedero Controlado.

ARTICULO 62º

El Ayuntamiento podrá dictar Normas Complementarias a la presente Ordenanza a fin de establecer o modificar recogidas especiales, frecuencias de recogida, horarios y tipo de contenedores.

CAPITULO III : DE LA RECOGIDA Y ELIMINACIÓN DE ANIMALES MUERTOS.

ARTICULO 63º

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO
POLICÍA LOCAL
“ORDENANZA DE LA PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN RELACIÓN
CON SU LIMPIEZA Y RETIRADA DE RESIDUOS”

Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de todas las especies, sobre cualquier clase de terrenos y, también su inhumación en terrenos de propiedad pública. La sanción por incumplimiento de esta norma, será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

ARTICULO 64º

1.- Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos lo harán a través del Servicios Municipal competente que procederá a su recogida, transporte y eliminación.

2.- Este servicio Municipal será gratuito cuando se trate de animales domésticos en régimen de convivencia o cautividad, si se refiere a un solo ejemplar y la prestación de servicios se solicite de manera aislada y esporádica.

3.- Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable en casos de explotaciones ganaderos o industriales, ni en el supuesto de equipos para uso deportivo.

ARTICULO 65º

La eliminación de animales muertos no exime, en ningún caso, a los propietarios de la obligación de comunicar la baja de animales y las causas de su muerte cuando así venga establecido en Ordenanzas o Reglamentos municipales o disposiciones legales vigentes.

CAPITULO IV: DEL USO DE INSTALACIONES FIJAS PARA BASURAS.

ARTICULO 66º

Ningún tipo de residuo sólido podrá ser evacuado por la Red de saneamiento, se prohíbe la instalación de trituradores domésticos o industriales que por sus características evacuen los productos triturados a la Red de Alcantarillado.

ARTICULO 67º

1.- La instalación de cualquier tipo de incinerador de residuos sólidos (domésticos, hospitalarios, industriales, etc.), exigirá autorización previa del Ayuntamiento.

2.- No se autoriza el libramiento a los Servicios de Recogida de basuras previamente tratadas mediante instalaciones destinadas a aumentar su densidad (trituradores, compactores, etc.) si los interesados no han obtenido antes autorización municipal.

**CAPITULO V: DEL APROVECHAMIENTO Y DE LA RECOGIDA SELECTIVA
DE LOS MATERIALES RESIDUALES CONTENIDOS EN LAS BASURAS.**

ARTICULO 68º

1.- Una vez depositados los desechos y residuos en los contenedores, en espera de ser recogidos por los Servicios correspondientes, adquirirán carácter de propiedad municipal.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO
POLICÍA LOCAL
“ORDENANZA DE LA PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN RELACIÓN
CON SU LIMPIEZA Y RETIRADA DE RESIDUOS”

2.- A los efectos de la recogida selectiva, la propiedad municipal sobre los desechos y residuos urbanos, a que hace referencia el apartado anterior, será efectiva en el momento en que los materiales residuales sean librados en los contenedores de recogida correspondientes.

3.- Ningún particular se puede dedicar a la recogida o aprovechamiento de los desechos de cualquier tipo y residuos sólidos urbanos sin previa autorización municipal. Se prohíbe seleccionar, clasificar y reparar cualquier clase de material residual depositado en los contenedores, en espera de ser retirados por los Servicios de Recogida, excepto en el caso de disponer licencia expresa otorgada por el Ayuntamiento.

ARTICULO 69º

A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará selectiva la recogida o libramiento por separado de uno o más componentes de los residuos sólidos urbanos, llevada a cabo por los Servicios de Recogida directamente o por terceros privados o públicos que previamente hayan sido autorizados expresamente por el Ayuntamiento.

ARTICULO 70º

El Ayuntamiento, a través de los Servicios Municipales o contratados, podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva considere conveniente introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en la organización del Servicios de Recogida de basuras.

ARTICULO 71º

1.- El Ayuntamiento favorecerá y fomentará las iniciativas privadas o públicas para valorizar los residuos que, a juicio de los Servicios Municipales, tengan posibilidades de alcanzar resultados positivos para la Ciudad. En ningún caso tendrán la consideración de recogida selectiva las iniciativas que tengan por objeto el lucro.

2.- El Ayuntamiento, en uso de sus potestades y después de oír a los interesados, podrá incentivar o subvencionar las campañas de recogida selectiva de los residuos.

CAPITULO VI: RÉGIMEN DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

ARTICULO 72º

1.- La frecuencia para la recogida domiciliaria de basuras será diaria.

2.- El Ayuntamiento podrá modificar las frecuencias de los servicios de recogida de basuras cuando lo considere beneficioso para los intereses generales.

3.- El Ayuntamiento podrá introducir en cualquier momento las modificaciones al programa de los Servicios de Recogida que, por motivos de interés público, tenga por convenientes.

4.- Los Servicios Municipales harán pública con la suficiente antelación cualquier cambio en el horario, la forma o la frecuencia de prestación de servicio, con excepción de las disposiciones que dicte la Alcaldía en situación de emergencia.

ARTICULO 73º

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO
POLICÍA LOCAL
“ORDENANZA DE LA PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN RELACIÓN
CON SU LIMPIEZA Y RETIRADA DE RESIDUOS”

Los titulares de establecimientos que dispongan de contenedores de residuos domiciliarios para uso exclusivo deberán trasladarlos a la vía pública para su descarga de la siguiente forma:

- Entre las 20,00 y las 22,00 horas, cuando la recogida se efectúe por el Servicio de Recogida en horario extraordinario.

**TITULO V: DEL TRATAMIENTO O ELIMINACIÓN DE LOS RESIDUOS
SÓLIDOS Y DE LOS VERTEDEROS.**

CAPITULO I: CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

ARTICULO 74º

1.- El presente Título regulará las condiciones para proceder al tratamiento de los residuos sólidos, en general, generados en el Término Municipal de Miranda de Ebro o que, previa autorización del Ayuntamiento, pudieran ser tratados o eliminados en sus instalaciones y equipamientos.

2.- Quedan excluidos del presente título:

- a) Los residuos tóxicos y/o peligrosos.
- b) Los residuos radiactivos.
- c) Los residuos generados a consecuencias de actividades mineras o extractivas.
- d) Los residuos agrícolas o ganaderos producidos en fase de explotación.
- e) Los residuos hospitalarios no asimilables a los residuos sólidos urbanos.
- f) Los vehículos abandonados.

ARTÍCULOS 75º

El Ayuntamiento podrá prestar el Servicio de Tratamiento y Eliminación, bien directamente, contratándolo con Empresas, o por Consorcios que se creen al efecto.

Los usuarios abonarán por la prestación del Servicio que se contempla en este Título , las Tasas correspondientes, que al respecto fijarán las Ordenanzas fiscales.

ARTICULO 76º

1.- A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por Tratamiento el proceso o conjunto de procesos que se apliquen a los materiales residuales bajo la tutela administrativa, cuyo objeto sea el almacenamiento, trasvase, tría, clasificación, reutilización y valorización de los residuos, ya sea como materias primas o semielaboradas, ya sea para su aprovechamiento energético.

2.- Se entenderá también como Tratamiento, todas las operaciones destinadas a obtener los materiales residuales que puedan deponerse a verterse en medio natural en condiciones tales que no produzcan afección alguna a personas, animales , cosas, recursos naturales o el medio ambiente.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO
POLICÍA LOCAL
“ORDENANZA DE LA PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN RELACIÓN
CON SU LIMPIEZA Y RETIRADA DE RESIDUOS”

3.- Se entenderá por Eliminación el confinamiento definitivo a largo plazo, de los residuos en el terreno, o su destrucción mediante procesos térmicos, cuando de ellos no se derive ninguna clase de aprovechamiento energético.

ARTICULO 77º

1.- El Ayuntamiento podrá exigir de los productores de residuos sólidos que los libren a los Equipamientos Municipales en condiciones de posibilitar la prestación del Servicio de Tratamiento o Eliminación con total garantía de seguridad para las personas y el medio.

2.- Los Equipamientos Municipales de Tratamiento o Eliminación podrán rechazar la recepción de aquellos materiales residuales que no cumplan, por su naturaleza o forma de presentación, las exigencias que se hubieran establecido respecto a su recepción.

3.- La utilización de las Instalaciones Municipales de Tratamiento o Eliminación de residuos se hará de acuerdo con las normas de régimen interno que en cada caso se establezcan.

ARTICULO 78º

1.- Se prohíbe toda clase de abandono de los residuos.

2.- A los efectos de lo prescrito en la presente Ordenanza, se considerará abandono todo acto que tenga por resultado dejar incontroladamente los materiales residuales en el entorno.

3.- Queda prohibida la incineración de cualquier tipo de residuo sólido, urbano o industrial a cielo abierto en calderas y aparatos de calefacción, etc., debiendo efectuarse en hornos adecuados y previniendo las medidas oportunas para una eficaz depuración de humos, para lo cual será preceptiva la correspondiente licencia de apertura, tramitada conforme establece el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

ARTICULO 79º

1.- Una vez recogidos los materiales por los correspondientes Servicios Municipales de Recogida o librados para su tratamiento y eliminación en Instalaciones Municipales, o concertadas con otras Instituciones Públicas, adquirirán el carácter de propiedad municipal, salvo disposición expresa del Ayuntamiento.

2.- Los servicios Municipales podrán recoger los residuos abandonados para su transformación y eliminación, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de las acciones que corresponda.

ARTICULO 80º

1.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los particulares depositar los residuos, excepto los del artículo 74, apartado 2º, en las Instalaciones de Tratamiento o Eliminación con carácter continuo, temporal u ocasional.

2.- Para cualquiera de los tipos de autorización, el usuario formulará la correspondiente petición a los Servicios Municipales quienes, una vez estudiado cada caso, propondrán la conveniencia o no de la autorización y las condiciones de la misma.

ARTICULO 81º

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO
POLICÍA LOCAL
“ORDENANZA DE LA PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN RELACIÓN
CON SU LIMPIEZA Y RETIRADA DE RESIDUOS”

1.- El Ayuntamiento, en ejercicios de sus potestades, favorecerá y fomentará las iniciativas que, a juicio de los Servicios Municipales, tengan por objeto la recuperación y valoración de los materiales residuales.

2.- Asimismo, el Ayuntamiento favorecerá las iniciativas tendentes a la reutilización de los recursos recuperables de los residuos para la fabricación de nuevos bienes.

ARTICULO 82º

1.- Quienes produzcan o sean poseedores de residuos industriales y especiales están obligados también, en lo que se refiera a su tratamiento o eliminación, a facilitar al Ayuntamiento cuanta información les sea interesada respecto al origen, naturaleza, composición, cantidad, forma de tratamiento, evacuación y destino final de los residuos.

2.- Asimismo están obligados a facilitar a los Servicios Municipales las actuaciones de control, inspección y vigilancia, que el Ayuntamiento tenga por convenientes.

3.- Los proyectos presentados para solicitar la correspondiente licencia municipal de actividades que estén calificadas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, reflejarán detalladamente: clase de residuos producidos, cantidad, composición, forma de tratamiento, evacuación y destino final de los residuos.

CAPITULO II: DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PRODUCTORES DE RESIDUOS.

ARTICULO 83º

1.- El productor o poseedor será responsable de cuantos daños puedan producir los residuos, salvo que haya hecho entrega de ellos a persona autorizada para su transporte, tratamiento o eliminación.

2.- Los productores o poseedores de residuos que los libren para su transporte, tratamiento o eliminación a un tercero no autorizado, serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. También responderán solidariamente de las sanciones que procediera imponer.

CAPITULO III: DE LOS DEPÓSITOS DE RESIDUOS DE PARTICULARES.

ARTICULO 84º

1.- El Vertedero para eliminación de residuos sólidos es de competencia municipal y en cuanto a su instalación, forma de vertido y funcionamiento se estará a lo dispuesto por la normativa vigente en esta materia.

2.- Queda prohibida la instalación de cualquier otro vertedero. No obstante podrá autorizarse el depósito de ciertos residuos inertes, siempre que supongan una mejora cualitativa del terreno: restauración de graveras o canteras, tratamiento de laderas a fin de lograr una cobertura vegetal, etc.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO
POLICÍA LOCAL
“ORDENANZA DE LA PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN RELACIÓN
CON SU LIMPIEZA Y RETIRADA DE RESIDUOS”

3.- La instalación de los depósitos reflejados en el apartado anterior requerirá la previa obtención de la correspondiente licencia de apertura, tramitada según establece el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

ARTICULO 85º

1.- Se prohíbe la eliminación, mediante la deposición de los residuos en terrenos que no hayan sido previamente autorizados por el Ayuntamiento.

2.- Se prohíbe la descarga en los vertederos o depósitos de residuos de los particulares, de cualquier clase de residuos distintos a los que hayan sido motivo de autorización.

3.- Se prohíbe a todo particular la manipulación y aprovechamiento de los residuos sólidos en los vertederos.

ARTICULO 86º

En todo caso, la producción, almacenamiento, transporte y tratamiento o eliminación de residuos sólidos, se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de Noviembre de 1.961, a la Ley 42/1.975 de 19 de Noviembre y la Ley 20/1.986 de 14 de Mayo, y al Real Decreto 833/89 de 20 de Julio.

TITULO VI. DE LA RECOGIDA, TRANSPORTE Y VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS.

CAPITULO I: CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

ARTICULO 87º

1.- El presente Título regulará las siguientes operaciones:

- a) El libramiento, carga, transporte, acumulación y vertido de los desechos sólidos cualificados como tierras y escombros.
- b) La instalación en la vía pública de contenedores para obras, destinados a la recogida de tierras y escombros.

2.- Las disposiciones de este Título no regirán para las tierras de otros materiales asimilables cuando sean destinados a la venta o al suministro para trabajos de obra nueva. Sí serán aplicables todas las prescripciones que establece la presente Ordenanza en cuanto a la prevención y corrección de la suciedad en la vía pública, producida a consecuencia de la carga, descarga y transportes de los citados materiales.

ARTICULO 88º

A los efectos de la presente Ordenanza, se denominan Vertederos de tierras y escombros a las superficies de terreno que por sus características topográficas y de situación, pueden ser utilizados para recepción de materiales procedentes de derribo, vaciados y construcción.

En todo caso:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO
POLICÍA LOCAL
“ORDENANZA DE LA PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN RELACIÓN
CON SU LIMPIEZA Y RETIRADA DE RESIDUOS”

1º.- Por razones de interés público, el Ayuntamiento podrá señalar los lugares de vertido dentro del propio término municipal.

2º.- Bajo ningún concepto se permitirá el vertido de aquellos residuos sólidos que por su composición puedan ocasionar perjuicio a la seguridad o salubridad pública, así como a la flora y a la fauna.

3º.- En ningún caso se concederá licencia para la implantación de un vertedero particular:

- a) Cuando estas actividades impliquen una modificación apreciable de la configuración del terreno receptor de tierras.
- b) Cuando debido al vertido o a las actividades que lo anteceden, pueden producir daños a tercero o perjuicio a los intereses de la Ciudad.

ARTICULO 89º

A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de tierras y escombros, los siguientes materiales residuales:

- 1.- Las tierras, piedras y materiales similares procedentes de excavaciones.
- 2.- Los residuos resultantes de trabajos de construcción, demolición, derribo y, en general, todos los sobrantes de obras mayores y menores.
- 3.- Cualquier material residual asimilable a los anteriores y los que en circunstancias especiales determine la Alcaldía.

ARTICULO 90º

La intervención municipal en materia de tierras y escombros tendrá por objeto evitar que, a consecuencia de las actividades expresadas, se produzca:

- 1.- El vertido incontrolado de dichos materiales o efectuado de forma inadecuada.
- 2.- El vertido en lugares no autorizados.
- 3.- La ocupación indebida de terrenos y bienes de dominio público.
- 4.- El deterioro de los pavimentos y restantes elementos estructurales de la Ciudad.
- 5.- La suciedad en la vía pública y demás superficies de la Ciudad y del Término Municipal.

ARTICULO 91º

El Ayuntamiento fomentará que el vertido de tierras y escombros se efectúe en lugares que convenga al interés público y de modo que se posibilite a recuperación de espacios. Por ello:

1º.- Toda concesión de licencia para obras de construcción, reformas, vaciado o derribo, indicará el punto de vertido de todos los productos procedentes de aquellas obras y el volumen estimado de los mismos, aplicándose, si procediese, lo indicado por la Ordenanza, en el caso de utilizarse un contenedor para la acumulación de aquellos productos.

2º.- El lugar del vertido será el propuesto por el solicitante de la licencia, siempre y cuando el vertedero esté legalmente autorizado. Si el solicitante no cumple este requisito, los servicios Municipales establecerán el lugar de vertido y obligatoriedad de su utilización.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO
POLICÍA LOCAL
“ORDENANZA DE LA PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN RELACIÓN
CON SU LIMPIEZA Y RETIRADA DE RESIDUOS”

3º.- La concesión de la licencia de obras llevará aparejada en cuanto se refiere a la producción de tierras y escombros, la autorización correspondiente para: producir escombros, transportarlos por el Término Municipal y descargarlo en un lugar y forma determinado. Estableciéndose, en su caso, vía Ordenanza Fiscal, la Tasa correspondiente por vertido.

ARTICULO 92º

A los efectos de aplicación del presente Título tendrán el carácter de similares a tierras y escombros los residuos sólidos industriales que no estén incluidos en la Ley 20/1.986, de 14 de mayo, Básica de residuos tóxicos y peligrosos y Real Decreto 833/88, de 20 de julio, exceptuándose los de ambulatorios, hospitales y clínicas no asimilables a los residuos sólidos urbanos.

ARTICULO 93º

Queda prohibido el vertido de tierras y materiales:

- a) En todos los terrenos de dominio público del Término Municipal que no sean destinados expresamente por el Ayuntamiento para dicha finalidad.
- b) En los solares y terrenos de propiedad particular o de otras Corporaciones públicas, excepto si se cuenta con autorización experta del titular del dominio, contando éste con la correspondiente licencia municipal para utilizar su dominio como vertedero.
- c) En los solares o terrenos no edificados queda prohibido el depósito o vertido de escombros o tierras, estén o no vallados, siendo subsidiariamente responsable el propietario del mismo, quien deberá retirarlos al primer requerimiento municipal y a su costa, siendo objeto de sanción si no procede a su limpieza en el plazo de un mes desde el primer requerimiento.

CAPITULO II: DE LA INSTALACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTENEDORES EN LA VÍA PUBLICA.

ARTICULO 94º

A los efectos de esta Ordenanza se designa con el nombre de contenedores los recipientes metálicos normalizados, especialmente diseñados para su carga y descarga mecánica sobre vehículos de transporte especiales, destinados a depósitos de materiales o recogida de tierras o escombros procedentes de obras de construcción o demolición de obras públicas o de edificios. Se exceptúan de esta Ordenanza los contenedores del Servicios Municipal de Limpieza, así como aquéllos que sean situados por el Excmo. Ayuntamiento, bien sean de su propiedad, bien arrendados por el mismo.

ARTICULO 95º

1.- - Está sujeta a licencia municipal la colocación de contenedores en la vía pública. Los contenedores situados en el interior acotado de las zonas de obras no precisarán licencia; no obstante, su utilización deberá ajustarse a los demás prescripciones de esta Ordenanza.

2.- - Las licencias serán concedidas singularmente para obra determinada y para cada contenedor, dando conocimiento inmediato de las mismas a la Policía Municipal.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO
POLICÍA LOCAL
“ORDENANZA DE LA PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN RELACIÓN
CON SU LIMPIEZA Y RETIRADA DE RESIDUOS”

3.- La licencia será expedida previo pago de la correspondiente tasa, establecida en las Ordenanzas fiscales.

4.- La Licencia para cada contenedor será concedida por el plazo que se determine en función de la obra o servicio a cuyo fin se destina, estando la licencia en el lugar de la obra o servicio de la inspección municipal.

5.- La Licencia expresará en todo caso:

6.- El titular, su domicilio y un teléfono de servicio, durante las horas normales de trabajo.

7.- La obra a cuyo servicio se expide, y el número de expediente y fecha de concesión de la licencia de obras y datos de identificación.

8.- Los días de utilización de la licencia.

9.- Su lugar de colocación en la calzada.

10.-El conforme de la Policía Municipal.

ARTICULO 96º

Los contenedores para obras solamente podrán ser utilizados por los titulares de la licencia a que hace referencia el Artículo anterior.

Ninguna persona podrá efectuar vertidos de clase alguna en el contenedor, de no mediar autorización del titular de la licencia. Las infracciones serán sancionadas con multa en su grado máximo, sin perjuicio de la sanción correspondiente al titular de la licencia por falta de la diligencia debida para evitar la infracción.

ARTICULO 97º

1.- Los contenedores están obligados en todo momento a presentar en su exterior de manera perfectamente visible:

a) El nombre o razón social y teléfono del propietario o de la empresa responsable.

b) Cuantos datos sean exigibles para su identificación, en función de la licencia municipal concedida.

2.- Los contenedores para obras deberán estar pintados de colores que destaquen su visibilidad, tanto de día, como de noche.

ARTICULO 98º

Una vez llenos, los contenedores para obras, deberán ser tapadas inmediatamente, de modo adecuado, de forma que no se produzcan vertidos al exterior de los materiales residuales.

ARTICULO 99º

1.- Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores para obras deberán realizarse de modo que no causen molestias a los ciudadanos.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO
POLICÍA LOCAL
“ORDENANZA DE LA PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN RELACIÓN
CON SU LIMPIEZA Y RETIRADA DE RESIDUOS”

2.- Los contenedores de obras deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido, o parte de él, no se vierta en la vía pública o no pueda ser levantado o esparcido por el viento.

En ningún caso el contenido de materias residuales excederá del nivel más bajo de su límite superior.

3.- Al retirar el contenedor, el titular de la licencia de obras deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública afectada por su ocupación.

4.- El titular de la licencia de obras será responsable del estado de la vía pública, así como de los daños causados en la misma, debiendo comunicarlos inmediatamente a los Servicios Municipales correspondientes en caso de haberse producido.

ARTICULO 100º

En función del tipo de obra y de la vía pública donde se vaya a instalar el contenedor, el Ayuntamiento autorizará el modelo de contenedor más adecuado.

ARTICULO 101º

1.- Los contenedores se situarán, si fuera posible, en el interior de la zona cerrada de obras, y, en otro caso, en la calzada, junto al bordillo, en cales con acera.

2.- De no ser posible dentro de la obra en plazas, zonas peatonales, calles sin aceras, etc., los contenedores se colocarán lo más próximo a la obra, no obstaculizando accesos a viviendas o establecimientos, y perjudicando lo mínimo posible el paso de peatones o vehículos.

3.- En todo caso deberán observarse en su colocación las prescripciones siguientes:

- a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o tan cerca como sea posible, sobre tacos o listones de madera u otra protección adecuada para evitar daños al pavimento.
- b) Deberán colocarse de modo que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cauces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos por el Código de la Circulación y demás disposiciones en materia de tráfico rodado.
- c) No podrán situarse en los pasos de peatones ni delante de ellos ni en los vados ni reservas de estacionamiento y parada, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra; tampoco podrán instalarse en las zonas de prohibición de estacionamiento.
- d) En ningún caso podrán ser colocados, total o parcialmente, sobre las tapas de acceso de Servicios Públicos, sobre hidrantes de incendios, alcorques de los árboles ni, en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.
- e) Tampoco podrán situarse sobre aceras, ni en las calzadas cuando el espacio que quede libre sea inferior a 3m. en vías de un solo sentido de marcha o de 6 m. en las vías de doble sentido.

4.- Se colocarán, en todo caso, de modo que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera o a la línea de la fachada.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO
POLICÍA LOCAL
“ORDENANZA DE LA PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN RELACIÓN
CON SU LIMPIEZA Y RETIRADA DE RESIDUOS”

5.- Cuando los contenedores estén situados en la calzada, deberán separarse 0,20 m. del bordillo de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen y discurran por la corredera hasta el sumidero más próximo.

ARTICULO 102º

Cuando los contenedores deban permanecer en la vía pública durante la noche, deberán llevar incorporadas las señales reflectantes o luminosas suficientes para hacerlos identificables.

ARTICULO 103º

Los contenedores para obras serán retirados de la vía pública:

- 1.- Al expirar el término de la concesión de la licencia de obras.
- 2.- En cualquier momento, a requerimiento de los agentes de la Autoridad Municipal.
- 3.- En cuanto estén llenos, para proceder a su vaciado, y siempre dentro del mismo día en que se ha producido el llenado.

ARTICULO 104º

1.- El titular de la licencia será responsable:

- a) De los daños que los contenedores causen a cualquier elemento de la vía pública.
- b) De los que causen a terceros.

2.- En garantía del cumplimiento de estas responsabilidades, el solicitante de la licencia deberá formalizar una póliza de seguro sin limitación de riesgo, que no podrá ser rescindida sin consentimiento del Ayuntamiento. Un ejemplar de la póliza de seguro, debidamente firmada, será entregada a la Administración Municipal al retirar la licencia.

ARTICULO 105º

1.- El titular de la licencia será responsable del cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza.

2.- Su incumplimiento será sancionado con multa, incluso con la retirada de la licencia si se incurre en reiteración abusiva de las infracciones.

CAPITULO III: DEL VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS.

ARTICULO 106º

1.- El libramiento de tierras y escombros, por parte de los ciudadanos, se podrá efectuar de las siguientes maneras:

- a) Al Servicio de Recogida de basuras domiciliarias cuando la cantidad de entrega diaria no sobrepase los 25 Kg.
- b) Directamente a los contenedores de obras autorizados por el Ayuntamiento, contratados a cargo de los particulares, respetando lo dispuesto en la Ordenanza sobre colocación y utilización de contenedores en la vía pública.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO
POLICÍA LOCAL
“ORDENANZA DE LA PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN RELACIÓN
CON SU LIMPIEZA Y RETIRADA DE RESIDUOS”

c) Directamente a los lugares que el Ayuntamiento tenga acondicionados o autorizados al efecto.

2.- En todos los libramientos de tierras y escombros a que hace referencia al apartado anterior, el promotor de la obra será el responsable de la suciedad que se ocasione en la vía pública, estando obligado a dejar limpio el espacio urbano afectado.

ARTICULO 107º

1.- En lo que respecta al libramiento y vertido de tierras y escombros se prohíbe:

- a) Depositar en los contenedores de obra residuos que contengan materias inflamables, explosivas, tóxicas, nocivas y peligrosas; susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables, y toda clase de materiales residuales que puedan causar molestias a los usuarios de la vía pública.
- b) Depositar muebles, enseres, trastos viejos y cualquier material residual similar, en los contenedores de obra.
- c) El vertido en terrenos de dominio público o privado que no hayan sido expresamente autorizado por el Ayuntamiento para tal fin.

CAPITULO IV: DEL TRANSPORTE DE TIERRAS Y ESCOMBROS.

ARTICULO 108º

1.- El transporte de tierras y escombros por las vías urbanas deberá realizarse de acuerdo a los dispuesto en la presente Ordenanza.

2.- Lo dispuesto en la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio del cumplimiento de la Ley de Seguridad Vial y disposiciones concordantes y restante normativa que sea de aplicación.

ARTICULO 109º

1.- Los vehículos en que se efectúe el transporte de tierras y escombros reunirán las debidas condiciones para evitar el vertido de su contenido sobre la vía pública.

2.- En la carga de vehículos se adoptarán las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública.

3.- No se permite que los materiales transportados sobrepasen los extremos superiores de la caja del camión o del contenedor. No se permite tampoco la utilización de suplementos adicionales no autorizados para aumentar las dimensiones o la capacidad de carga de los vehículos y contenedores.

4.- Los materiales transportados deberán ser cubiertos o protegidos de modo que no se desprenda polvo, ni se produzcan vertidos de materiales residuales, cumpliéndose con las prescripciones del Código de Circulación y demás disposiciones en materia de tráfico rodado.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO
POLICÍA LOCAL
“ORDENANZA DE LA PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN RELACIÓN
CON SU LIMPIEZA Y RETIRADA DE RESIDUOS”

ARTICULO 110º

1.- Los transportistas de tierras y escombros están obligados a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía afectada, en el supuesto de que la vía pública se ensuciase a consecuencia de las operaciones de carga y transporte.

2.- También quedan obligados a retirar en cualquier momento, y siempre que sean requeridos por la Autoridad Municipal las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados.

3.- Los Servicios Municipales podrán proceder a la limpieza de la vía pública afectada y a la retirada de los materiales vertidos a que hacen referencia los apartados 1 y 2 anteriores, siendo imputados a los responsables los gastos que de ello se deriven, y sin perjuicio de la sanción que corresponda.

4.- En cuanto a lo dispuesto en el apartado 3 anterior, serán responsable solidarios, los empresarios y promotores de las obras y trabajos que hayan originado el transporte de tierras y escombros.

5.- La responsabilidad sobre el destino último de las tierras y escombros finaliza en el momento en que estos materiales sean recibidos y descargados en los emplazamientos autorizados al efecto por los Servicios Municipales.

TITULO VII : RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTICULO 111º

Constituyen sanción administrativa, en relación con las materias que regula la presente Ordenanza, los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integren su contenido.

ARTICULO 112º

Las infracciones serán sancionadas, conforme se determina en el Anexo de la presente Ordenanza, por el Alcalde, dentro de los límites que la legislación aplicable autoriza y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar en su caso.

ARTICULO 113º

1.- Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ordenanza será exigible no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se debe responder y por el poseedor de los animales de los que se fuere propietario.

2.- Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como limpieza de elementos comunes, las responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando aquella no esté constituida.

ARTICULO 114º

La graduación de sanciones estará en función de la reincidencia de las infracciones que pudieran cometerse. A estos efectos, será considerado reincidente el titular o particular que hubiese sido sancionado en los 6 meses precedentes, por el mismo concepto, una o más veces.

ARTICULO 115º

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO
POLICÍA LOCAL
“ORDENANZA DE LA PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN RELACIÓN
CON SU LIMPIEZA Y RETIRADA DE RESIDUOS”

Cualesquiera otros incumplimientos que no tengan señalada específicamente cuantía económica como sanción, conforme a lo establecido en el Anexo de esta Ordenanza, serán sancionados en atención al artículo 114 de la misma hasta un máximo de 10.000 pesetas.

ARTICULO 116º

En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran imponerse, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran irrogado en los bienes de dominio público, previa su evaluación por los Servicios Municipales correspondientes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

Los titulares de aquellas actividades que a la entrada en vigor de esta Ordenanza dispongan de contenedores de residuos domiciliarios de uso exclusivo situados en la vía pública, deberá adaptar sus instalaciones, en el plazo de un año, a fin de alojar en su interior dichos contenedores.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas normas municipales de igual rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 1994.

ANEXO

Artículo
incumplido

1ª Infracción
sanción con
Multa Ptas.

1ª Reincidencia
sanción con
Multa Ptas.

2ª Reincidencia
sanción con
Multa Ptas.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO
POLICÍA LOCAL
“ORDENANZA DE LA PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICO EN RELACIÓN
CON SU LIMPIEZA Y RETIRADA DE RESIDUOS”

TITULO II : DE LA LIMPIEZA PUBLICA.

CAPITULO I .- De la Limpieza Pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos.

9-1	2.000.-	5.000.-	10.000.-
9-2	1.000.-	2.000.-	5.000.-
9-3	2.000.-	5.000.-	10.000.-
9-4	2.000.-	5.000.-	10.000.-
9-5	2.000.-	5.000.-	10.000.-
9-6	2.000.-	5.000.-	10.000.-
9-7	1.000.-	2.000.-	5.000.-
9-8	1.000.-	2.000.-	5.000.-
9-9	2.500.-	5.000.-	10.000.-
9-10	2.000.-	5.000.-	10.000.-
9-11	2.000.-	5.000.-	10.000.-
9-12	2.500.-	5.000.-	10.000.-
9-13	1.000.-	2.000.-	5.000.-
9-14	2.000.-	5.000.-	10.000.-
9-16	2.000.-	5.000.-	10.000.-

CAPITULO II .- De la Limpieza Pública como consecuencia de obras y actividades diversas.

11-1	2.000.-	5.000.-	10.000.-
12-1	2.000.-	5.000.-	10.000.-
12-2	2.000.-	5.000.-	10.000.-
12-3	2.000.-	5.000.-	10.000.-
12-4	2.000.-	5.000.-	10.000.-
12-5	2.000.-	5.000.-	10.000.-
14-1	2.000.-	5.000.-	10.000.-
14-2	2.000.-	5.000.-	10.000.-
14-3	2.000.-	5.000.-	10.000.-
14-4	2.000.-	5.000.-	10.000.-
14-5	2.500.-	5.000.-	10.000.-
15-1	2.500.-	5.000.-	10.000.-
16-1	2.000.-	5.000.-	10.000.-
16-2	2.500.-	5.000.-	10.000.-
17-1	1.000.-	2.000.-	5.000.-
17-2	1.000.-	2.000.-	5.000.-
18	1.000.-	2.000.-	5.000.-
19	2.000.-	5.000.-	*10.000.-
20-a	1.000.-	2.000.-	5.000.-
20-b	1.000.-	2.000.-	5.000.-

Artículo
Incumplido

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO
POLICÍA LOCAL
"ORDENANZA DE LA PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN RELACIÓN
CON SU LIMPIEZA Y RETIRADA DE RESIDUOS"

1ª Infracción sanción con Multa Ptas.	1ª Reincidencia sanción con Multa Ptas.	2ª Reincidencia sanción con Multa Ptas.	
20-c	2.000.-	5.000.-	10.000.-
20-d	2.000.-	5.000.-	10.000.-
20-e	1.000.-	2.000.-	5.000.-
20-f	1.000.-	2.000.-	5.000.-
20-g	1.000.-	2.000.-	5.000.-
21-1	2.000.-	5.000.-	10.000.-

CAPITULO III .- De la limpieza y mantenimiento de los elementos y partes exteriores de los inmuebles.

22-1	2.000.-	5.000.-	10.000.-
23-1	2.000.-	5.000.-	10.000.-
23-2	2.000.-	5.000.-	10.000.-
24-1	2.000.-	5.000.-	10.000.-
24-2	2.000.-	5.000.-	10.000.-

CAPITULO IV .- De la limpieza y mantenimiento de urbanizaciones y solares de propiedad privada.

25-1	2.000.-	5.000.-	10.000.-
25-3	2.000.-	5.000.-	10.000.-

CAPITULO V .- Actuaciones del ciudadano en caso de nevada, respecto a la limpieza de la vía pública.

28	2.000.-	5.000.-	10.000.-
----	---------	---------	----------

**TÍTULO III : DE LA LIMPIEZA DE LA CIUDAD EN CUANTO AL USO COMÚN ESPECIAL
Y PRIVATIVO Y LAS MANIFESTACIONES PUBLICAS EN LA CALLE.**

CAPITULO I .- Condiciones generales y ámbito de aplicación.

32-2	2.000.-	5.000.-	*10.000.-
32-3	2.000.-	5.000.-	10.000.-

CAPITULO II .- De la colocación y distribución de carteles, pancartas, banderolas, octavillas y pegatinas en la vía pública.

35-1	1.000.-	5.000.-	10.000.-
36-1	2.000.-	5.000.-	10.000.-
36-2	2.500.-	5.000.-	10.000.-
38-1	2.500.-	5.000.-	10.000.-
39-1	1.000.-	2.000.-	5.000.-

Artículo
Incumplido

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO
POLICÍA LOCAL
"ORDENANZA DE LA PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN RELACIÓN
CON SU LIMPIEZA Y RETIRADA DE RESIDUOS"

1ª Infracción sanción con Multa Ptas.	1ª Reincidencia sanción con Multa Ptas.	2ª Reincidencia sanción con Multa Ptas.	
39-2	1.000.-	2.000.-	5.000.-
39-3	2.500.-	5.000.-	10.000.-

TITULO IV : DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

CAPITULO I .- Condiciones generales y ámbito de aplicación de los servicios.

46	2.000.-	5.000.-	10.000.-
----	---------	---------	----------

CAPITULO II .- Del Servicio de Recogida de residuos domiciliarios y otros residuos sólidos urbanos.

52	2.000.-	5.000.-	10.000.-
54-1	2.000.-	5.000.-	10.000.-
54-2	2.500.-	5.000.-	10.000.-
54-3	1.000.-	2.000.-	5.000.-
56	2.000.-	5.000.-	10.000.-
57-1	1.000.-	2.000.-	5.000.-
57-2	1.000.-	2.000.-	5.000.-
57-3	2.500.-	5.000.-	10.000.-
57-4	2.000.-	5.000.-	10.000.-
63	2.000.-	5.000.-	10.000.-

CAPITULO IV .- Del uso de instalaciones fijas para basuras.

66	2.000.-	5.000.-	10.000.-
67-1	2.500.-	5.000.-	10.000.-
67-2	2.500.-	5.000.-	10.000.-

CAPITULO V .- Del aprovechamiento de la recogida selectiva de los materiales residuales contenidos en las basuras.

68-3	1.000.-	2.000.-	5.000.-
------	---------	---------	---------

CAPITULO VI .- Régimen de prestación de los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos.

73	2.000.-	5.000.-	10.000.-
----	---------	---------	----------

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO
POLICÍA LOCAL
“ORDENANZA DE LA PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN RELACIÓN
CON SU LIMPIEZA Y RETIRADA DE RESIDUOS”

**TITULO V : DEL TRATAMIENTO O ELIMINACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS
Y DE LOS VERTEDEROS.**

Las infracciones que se cometan contra lo prescrito en este Título serán sancionadas en atención a lo establecido en la Ley 5/93 de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas.

TITULO VI : DE LA RECOGIDA, TRANSPORTE Y VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS.

Las infracciones que se cometan contra lo prescrito en este Título serán sancionadas en atención a lo establecido en la Ley 5/93 de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas.

* NOTA : * Potestad Municipal en caso de 2ª Reincidencia.

- Artículo 19: Posibilidad de retirada de la autorización del uso del suelo público.
- Artículo 32.2: Posibilidad de retirada de la autorización del uso del suelo público.